

DIRECCION:	
DICA	<i>[Signature]</i>
SUPERVISION	<i>[Signature]</i>
ESTUDIOS	<i>[Signature]</i>
NORMAS Y AUDIT.	<i>[Signature]</i>
CONTABILIDAD	
ADMINISTRACION	

RESOLUCION N° 98

Santiago, 25 JUN. 1986

VISTOS:

- 1° Que, por Resoluciones N°s. 25 y 26, de 13 de febrero de 1986, esta Superintendencia designó Administrador Provisional en la Financiera Mediterráneo S. A. y en la Financiera Davens S. A., por encontrarse dichas instituciones financieras en una de las situaciones previstas en el artículo 23 de su Ley Orgánica.
- 2° Que se ha comprobado que estas instituciones financieras se encuentran en un estado de insolvencia absoluta, ya que han experimentado pérdidas que superan su capital pagado y reservas.
- 3° Que el estado de cesación de pagos, demostrativo de una insolvencia relativa o iliquidez, es suficiente, conforme al artículo 55 de la Ley General de Bancos, para que el Superintendente declare una institución fiscalizada en liquidación forzosa, la que puede efectuar por sí mismo o por delegados. Con mayor razón procede esta liquidación forzosa cuando se ha perdido una suma superior al patrimonio y la insolvencia es, por lo tanto, total y absoluta.
- 4° Que, asimismo, la insolvencia constituye una causal para revocar la autorización de existencia de dichas instituciones financieras, de acuerdo con el artículo 104 de la Ley N°18.046, sobre sociedades anónimas, aplicable a las empresas bancarias y sociedades financieras, en conformidad a los artículos 63 y 111 de la Ley General de Bancos y en relación con el artículo 55 de la misma ley. La revocación de la autorización de existencia produce la disolución de la institución financiera y su puesta en liquidación.
- 5° Que, por otra parte, en estas dos sociedades financieras se han comprobado infracciones graves de las leyes vigentes en su operatoria, por lo que han debido iniciarse querellas contra los administradores que resulten responsables, y existen en este momento diversas personas encargadas reo por delitos comunes cometidos con ocasión de operaciones del giro de dichas empresas. También el artículo 104 de la Ley N°18.046, sobre sociedades anónimas, contempla la infracción grave de ley como causal de revocación, la que es aplicable a las sociedades financieras por las mismas remisiones de textos citadas en el N°4.

6° Que el Superintendente de Bancos e Instituciones Financieras puede asumir por sí mismo el carácter de liquidador de una institución fiscalizada y, en tal caso, conforme al artículo 114, inciso tercero, de la Ley N°18.046, sobre sociedades anónimas, está investido de todas las facultades necesarias para el adecuado cumplimiento de su misión, sin que la Junta de Accionistas pueda restringírselas o limitárselas de manera alguna.

Por tanto, y de acuerdo con los artículos 28, 55, 63 y 110 de la Ley General de Bancos y los artículos 104 y 114 de la Ley N°18.046,

RESUELVO:

1° Déjense sin efecto las designaciones de Administrador Provisional dispuestas en las Resoluciones 25 y 26, de 13 de febrero de 1986, y revócase la autorización de existencia de las siguientes sociedades financieras, que consta de las resoluciones que se indican en cada caso:

Financiera Davens S. A., Resolución --- N°452-C, de 24 de noviembre de 1975, de la Superintendencia de Compañías de Seguros, Sociedades Anónimas y Bolsas de Comercio.

Financiera Mediterráneo S. A., Resolución N°22, de 24 de marzo de 1976, de esta Superintendencia.

2° Como consecuencia de las revocaciones de autorizaciones de existencia dispuestas en el número anterior, las instituciones financieras indicadas quedan disueltas y se las declara en liquidación forzosa.

3° El Superintendente que suscribe asumirá personalmente el carácter de Liquidador de las instituciones financieras antes señaladas en la forma y condiciones que establece el artículo 114, inciso tercero, de la Ley N°18.046, sobre sociedades anónimas.

4° El Liquidador cumplirá su cometido en el menor tiempo posible y presentará oportunamente los balances de término de giro al Servicio de Impuestos Internos.

5° Cúmplase con los trámites de legalización de esta Resolución, dispuestos en el artículo 28 de la Ley General de Bancos.

6° La presente Resolución surtirá efectos respecto de las sociedades disueltas desde el día en que se completen los trámites de legalización que correspondan a cada una de ellas.


GUILLERMO RAMIREZ VILARDEHL
SUPERINTENDENTE DE BANCOS
E INSTITUCIONES FINANCIERAS